

# BOLETÍN CDA

Nº07, PRIMER SEMESTRE 2015

## I. JURISPRUDENCIA DESTACADA CORTE SUPREMA

### PRESENTACIÓN

El Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile presenta esta nueva iniciativa que hemos denominado "Boletín CDA".

El objetivo de esta publicación es contribuir a la divulgación de la reciente jurisprudencia judicial y administrativa y también de la normativa de carácter ambiental.

Esta iniciativa es el resultado de las reuniones de análisis de jurisprudencia y regulación que mensualmente realiza el CDA con sus ayudantes y que, como cauce natural, ha desembocado en la elaboración de este resumen jurisprudencial y normativo.

Este boletín, por lo tanto, es un reflejo del trabajo que realizan los ayudantes del CDA bajo la dirección y supervisión de la profesora Ximena Insunza C. y la participación de todos los miembros del CDA.

**Sergio Montenegro**  
Director CDA

### > **CORTE SUPREMA, Rol 25931-2014, 4/6/2015, SOCIEDAD ELÉCTRICA SANTIAGO S.A. C/ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

#### Temas de Interés:

Casación en la forma – Ultrapetita – Concurso infraccional – Circunstancias del artículo 40 Ley N° 20.417.

#### Sumario:

Se acoge el recurso de casación en la forma respecto de la sentencia del Tribunal Ambiental, por adolecer de ultra petita. Este vicio se habría producido pues, ni el recurrente ni la Superintendencia sometieron a conocimiento del Tribunal Ambiental el hecho de que el incumplimiento de la resolución de calificación ambiental imputado al recurrente debiese corresponder a sanciones separadas y que fuera considerado como dos incumplimientos distintos, según lo ordenó el Tribunal Ambiental en la sentencia recurrida.

En su sentencia de reemplazo la Corte Suprema acoge la reclamación interpuesta en contra de

la Resolución de la Superintendencia, sólo en cuanto se rebaja el monto de la sanción a 253 UTA.

Lo anterior, pues no correspondía tomar en consideración las circunstancias del artículo 40 d) y c) de la Ley N° 20.417; intencionalidad y beneficio económico, esta última ya que su aplicación habría sido insuficientemente fundada por parte de la Superintendencia.

## II. JURISPRUDENCIA DESTACADA CORTES DE APELACIONES

### > CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA, ROL 946-2014, 22/4/2015, SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL DEFENSA COMUNIDAD PUEBLO DE CAIMANES C/ MINERA LOS PELAMBRES.

#### Temas de Interés:

Recurso de Apelación – Denuncia Obra Ruinosa – Riesgo - Relaves.

#### Sumario:

Se rechaza el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia que acogió la denuncia de obra ruinosa en contra de Minera Los Pelambres, por su obra Tranque El Mauro. Esto pues, no es posible concluir que la obra

denunciada constituya una obra ruinoso en conformidad a las pruebas allegadas al proceso, más aún si la denuncia tiene seis años y cuatro meses de tramitación, sin que la obra en cuestión haya colapsado. Asimismo, todos los antecedentes agregados apuntan a que la resistencia sísmica de la obra fue evaluada por la autoridad técnica competente previa autorización de su construcción.

En definitiva, no existirían evidencias de que la obra en cuestión sea ruinoso, pese al riesgo ínsito del tipo de estructura de que se trata. Al respecto precisa, “su mera existencia no autoriza a calificar una obra de ruinoso, de lo contrario, toda obra sería ruinoso y debería demolerse” (considerando sexto).

### > CORTE DE APELACIONES DE ARICA, ROL 81-2015, 13/5/2015, RODRIGO MEDINA PAVEZ C/ TERMINAL PUERTO ARICA.

#### Temas de Interés:

Recurso de protección ambiental – Extemporaneidad de la acción – Almacenamiento, carga y transporte de concentrado de cobre – Fundamentación de afectación de garantías constitucionales.

#### Sumario:

Se rechaza el recurso de protección ambiental interpuesto en razón del transporte, almacenamiento y carga de concentrado de cobre desde la ciudad de Antofagasta hacia Arica, por parte de la empresa Sierra Gorda S.C.M., pese a no estar autorizada la empresa en su RCA para realizar dichas labores.

Lo anterior, se habría dado en el contexto de la detención de funcionamiento del galpón SAC de ATI S.A. en el Puerto de Antofagasta, por 30 días ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental.

Se desestima el recurso de protección pues tanto el transporte, como el almacenamiento del concentrado de cobre no requieren ser sometidos al proceso de evaluación ambiental para su desarrollo y ejecución. A su vez, la empresa recurrida dio a conocer el estándar de exigencia que emplea en el transporte del mineral.

Por su parte, se consideró que los recurrentes no precisaron de manera suficiente la forma en que se produciría la afectación de las garantías en la especie.

## III. JURISPRUDENCIA DESTACADA TRIBUNALES AMBIENTALES

### > SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, D-2-2013, 21/3/2015, RUBÉN CRUZ PÉREZ Y OTROS C/ COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA

#### Temas de Interés:

Daño ambiental – Glaciares – Legitimación activa – Organizaciones no gubernamentales – Cosa Juzgada.

#### Sumario:

Se rechazó la acción de reparación de daño ambiental interpuesta contra Compañía Minera Nevada SpA. por su proyecto Pascua Lama,

ya que no se logró acreditar el daño alegado, señalando que existe una multiplicidad de antecedentes probatorios que permiten dar por acreditado que no se ha alterado la tendencia histórica de pérdida de masa de los cuerpos de hielo en el área de influencia del proyecto, obedeciendo dicha pérdida al fenómeno del cambio climático y calentamiento global.

La demanda fue interpuesta por pequeños agricultores, ganaderos de la comuna Alto del Carmen y alrededores y el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA). En particular sobre la legitimación activa de los demandantes, el Tribunal señala

que conforme a la tesis del entorno adyacente, corresponde reconocer la legitimación los 17 demandantes que corresponden a personas naturales.

Sobre la legitimación de la ONG recurrente, el tribunal estima que en conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, no es posible establecer que dicha organización tenga por objeto accionar por sí misma y directamente ante Tribunales en materia de daño ambiental, por lo que no resulta posible dar por acreditada su legitimación activa, existiendo en todo caso un voto de minoría sobre dicha materia por parte del ministro Rafael Asenjo.

### > SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, D-3-2013, 10/04/2015, ÁLVARO TORO Y OTROS C/ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

#### Temas de Interés:

Legitimación activa – Teoría del entorno adyacente – Daño ambiental – Prueba del Daño – Omisión culposa.

#### Sumario:

Se rechaza la demanda de daño ambiental,

interpuesta en contra del Ministerio del Medio Ambiente por no tomar las medidas necesarias para detener la contaminación proveniente de los desechos mineros de la empresa Mina Vilacollo que dejó de funcionar el año 1989.

El Tribunal rechaza la demanda, pues aunque se acredita la existencia volumen y distribución de los residuos mineros concluye estos no habrían escurrido, ni se habrían dispersado (considerandos 52, 55, 68, 95 y 125), no siendo acreditado el daño ambiental reclamado sobre suelos y cursos de agua, lo cual permitiría

descartar una afectación significativa sobre dichos componentes ambientales.

No obstante lo anterior, el Tribunal señaló que existen una serie de circunstancias que eventualmente podrían configurar los presupuestos para exigir o hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los organismos públicos involucrados en el caso.

### > SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R-38-2014, 7/05/2015, FISCO DE CHILE C/ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

#### Temas de Interés:

Biodiversidad – Áreas Protegidas - Medidas de compensación – Sanción administrativa – Imputabilidad del incumplimiento.

#### Sumario:

Se rechaza la reclamación interpuesta por el Fisco de Chile, en contra de la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente

que impuso una multa al Ministerio de Obras Públicas (MOP), por el incumplimiento de la medida de compensación establecida en la RCA relativa al proyecto “Construcción y Mejoramiento Ruta D705, Sector Illapel-Auco- Los pozos, IV Región”.

La medida incumplida, desde el año 2002, consiste en la adquisición de un área de 100 hectáreas aledaña a la Reserva Nacional “Las Chinchillas”, con presencia de colonias de chinchillas (especie clasificada “en peligro de extinción”), para aumentar el tamaño de dicha área protegida y de esa manera compensar el fraccionamiento de la reserva producido por la

construcción de la ruta antes mencionada.

Al respecto, el Tribunal estima que el infractor no probó que el incumplimiento no le fuese imputable a su falta de diligencia (lo cual se traduce en comprobar que los inconvenientes hayan sido totalmente imprevistos al momento en que el MOP propuso la medida), pues habría sido el propio MOP quien propuso tres alternativas para la anexión de las 100 hectáreas y la “imposibilidad objetiva” alegada en el recurso, debió presentarse en cada una de las alternativas propuestas, lo que no ocurre en los hechos.

## IV. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DESTACADA

### > **DICTAMEN DE CGR, N° 35.441 DEL 05/5/2015. CORRESPONDE A LA SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS LA FACULTAD DE CONCEDER EL USO DE LAS AGUAS MARÍTIMAS.**

#### **Temas de Interés:**

Bienes – Derechos de aguas – Agua de mar.

#### **Sumario:**

Se solicitó a Contraloría por parte del senador

Alejandro Navarro pronunciamiento acerca del dominio y naturaleza jurídica del agua de mar utilizada en procesos industriales, en especial en el norte del país.

Al respecto, se señala que en conformidad a los artículos 589, 593 y 595 del Código Civil, el mar territorial es un bien nacional de uso público, no susceptible de apropiación privada. A su vez, en conformidad al DFL N° 340/1960 del Ministerio de Hacienda, es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de

conceder el uso de las aguas marítimas, la cual ejerce a través de un procedimiento reglado, con requisitos y exigencias que deben cumplir los interesados, velando que no se afecten los derechos de los demás concesionarios.

### > **DICTAMEN DE CGR, N° 39993 DEL 19/5/2015 SE ATIENDE RECLAMO EN CONTRA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, A VEHÍCULOS PESADOS SIN QUE ESTOS CUMPLIERAN LAS NORMAS DE EMISIÓN AMBIENTAL.**

#### **Temas de Interés:**

Normas de emisión – Registro de inscripción de vehículos motorizados – Competencias de fiscalización.

#### **Sumario:**

Jaime Madariaga De la Barra, efectúa reclamo en contra del Servicio de Registro Civil por la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, de vehículos pesados sin que estos cumplieran con las normas de emisión ambiental.

Al respecto la Contraloría señala que en atención a la normativa vigente, para proceder a la inscripción de determinados vehículos sólo se requiere acreditar el dominio del mismo con alguno de los documentos detallados en el artículo 4 del Decreto N°1.111/1984 del Ministerio de Justicia, procedimiento que se

habría respetado en el caso; no resultando procedente cancelar la inscripción de un vehículo motorizado por el solo hecho de que éste no cumpla con las normas de emisión que resulten aplicables en su caso, como solicita el recurrente.

Por su parte, en cuanto a la denuncia efectuada por la recurrente relativa a los camiones que circularían por la ciudad de Santiago infringiendo las normas de emisión, se remiten los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que esta adopte las medidas pertinentes conforme a sus atribuciones legales.

### > **DICTAMEN DE CGR, N° 41.046 DEL 22/5/2015 SE TOMA RAZÓN DEL DECRETO N° 11/2015 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE DECLARA ZONA SATURADA POR MP 2,5 Y MP 10 COMO CONCENTRACIÓN DIARIA, A LA COMUNA DE LOS ÁNGELES.**

#### **Temas de Interés:**

Zona saturada – MP 10 – MP 2,5 – Toma de Razón.

#### **Sumario:**

La Contraloría toma razón del Decreto N°

11/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por MP 2,5 y MP 10 como concentración diaria, a la comuna de los Ángeles.

Al respecto, Contraloría señala que la Secretaría de Estado debe ejercer las acciones necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad, en cumplimiento con los artículos 8 de la Ley N° 18.575 y 7 de la Ley N° 19.880, esto último en razón de que se constató que las normas en calidad del aire fueron sobrepasadas el año 2013.

## V. NORMATIVA AMBIENTAL DESTACADA

> **RESOLUCIÓN EXENTA N° 164**, del 8/4/2015, Ministerio del Medio Ambiente. Anteproyecto de revisión de la norma de emisión de NO, HC y CO para el control del NOx en vehículos en uso, de encendido por chispa (ciclo OTTO), establecida por el Decreto N° 149, de 2006 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. tramitar”.

> **RESOLUCIÓN EXENTA N° 223**, del 26/3/2015, Ministerio del Medio Ambiente. Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.

> **RESOLUCIÓN EXENTA N° 289**, del 17/4/2015, Ministerio del Medio Ambiente. Instruye programa integrado de fiscalización año 2015, para el plan operacional de gestión de episodios críticos de contaminación ambiental, dentro del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana.

> **RESOLUCIÓN EXENTA N° 6296**, del 28/04/2015, Ministerio de Salud, Secretaría Regional Ministerial IX Región de la Araucanía. Prohíbe emisión de humos visibles y uso de calefactores, calderas y artefactos residenciales particulares que utilicen como combustible leña u otro dendroenergético sólido en comunas que indica.

